



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA JUDICIAL
SOLICITANTE	CARLOS ALBERTO ARBELAEZ LONDOÑO
RADICADO	050013103 009 -2019-00521-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, siete (71) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes, y los del capitulo VIII de la Ley 1116 de 2006, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el **PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL** promovida por **CARLOS ALBERTO ARBELAEZ LONDOÑO**, persona natural comerciante.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la apertura del proceso de liquidación judicial en el registro mercantil del señor Carlos Alberto Arbeláez Londoño. Oficiese a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en tal sentido.

TERCERO: Nombrar al profesional **MARILUZ CUADROS VERA** como liquidadora del señor CARLOS ALBERTO ARBELAEZ LONDOÑO; quien actuará en su representación, advirtiéndole desde ahora que, su gestión deberá ser austera y eficaz, como lo indica el artículo 48 N° 1 de la Ley 1116 de 2006. Comuníquesele de su nombramiento en la Calle 52 nro. 47-28 oficina 1017 de Medellín. Tel. 2517066 y cel. 3113217369. Correo electrónico macuadrosve@gmail.com

Para efectos de comunicar la designación de la liquidadora, la parte solicitante dispone del término de 10 días hábiles, Así mismo, la liquidadora una vez sea comunicada de su nombramiento, dispondrá de 10 días para tomar posesión del cargo.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CUARTO: Se advierte al deudor, CARLOS ALBERTO ARBELAEZ LONDOÑO, sobre la imposibilidad, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, de realizar operaciones en desarrollo de su objeto comercial; conservando únicamente capacidad para los actos necesarios a la liquidación inmediata; sin perjuicio de aquellos actos de conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho, como lo advierte el art. 48 nral. 2º de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: De conformidad con el artículo 48 N°3 de la Ley 1116 de 2006, se ordena el EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes:

a)-. Muebles y enseres, detallados en el inventario de patrimonio social, incluyendo los dineros “en caja” a razón de \$200.000, como aquellos depositados en entidad bancaria por valor de \$184.000, adosado con el escrito de cumplimiento de requisitos para admisión de la demanda.

No obstante, se requiere al demandante de la liquidación judicial, explique si los bienes inventariados en este trámite, hacen parte del establecimiento de comercio de su propiedad denominado: BANQUETES CASA MÓNACO, actualmente embargado en proceso judicial y cobro coactivo por el municipio de Medellín.

E, informará, el nombre de la entidad financiera donde se hallan depositados los dineros señalados en párrafos anteriores, como el número de la cuanta y de qué clase.

c)-. Del vehículo de placas MOM -060, de propiedad del señor Carlos Alberto Arbeláez Londoño. Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte Competente.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Se requiere al deudor, para que, en el término de ejecutoria de este proveído, informe en cual ciudad se encuentra registrado el automotor, para efecto de librar el oficio en referencia para que el liquidador proceda a su inscripción en el registro competente al igual que el de esta providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, como lo dispone el art. 48 de la Ley en cita, nral. 3°.

Una vez registrado el embargo, se procederá a su secuestro, y de ser necesario, se comisionará para tal fin. Se designa como secuestre a **YAKELTON CHAVARRIA ARIZA**, de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en la calle 8 sur nro. 43 B 112 interior 1706, de Medellín tel. 4871424 y cel. 3122409425. Correo electrónico joseyalketon@hotmail.com

SEXTO: Se ordena la fijación en las carteleras del Despacho y del primer piso del Palacio de Justicia (Edificio Jose Felix de Restrepo) por un término de diez (10) días, un **aviso** advirtiéndolo la apertura del proceso de liquidación judicial del señor CARLOS ALBERTO ARBELAEZ LONDOÑO con NIT 98549675-5, indicando en el mismo, el nombre del liquidador y, el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos, esto es, en la **oficina** del liquidador designado.

Oficiese a la Superintendencia de Sociedades para que fije en su pagina web el mismo aviso; misma actuación que desplegará el solicitante en su portal virtual de tenerlo, como en las sedes de sus establecimientos de comercio, sucursales, agencias y las sedes de las sociedades en que es controlante. En el mismo sentido, el liquidador durante todo el trámite. Con la advertencia para los acreedores de que presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía de este, en un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso. En igual sentido, se presentará al liquidador, los créditos derivados de gastos de administración,

Transcurrido el plazo previsto, el liquidador, contará con el plazo de **un (1) mes**, para que remita a este Juagado todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

créditos y derechos de voto, con el fin de que, dentro de los quince (15) días siguientes, se pueda emitir la providencia que **reconozca los mismos**, de no haber objeciones. Caso contrario, se procederá conforme lo establecido en el proceso de reorganización.

SEPTIMO: Por la Secretaría del Despacho, expídase y remítase copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de sociedades con la finalidad de que se ejerza vigilancia y/o control.

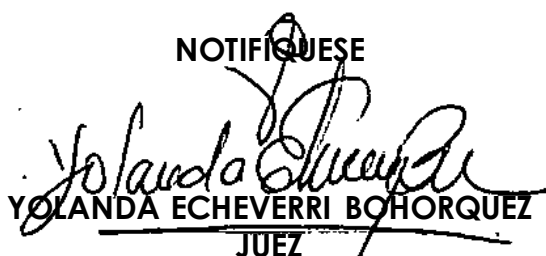
OCTAVO: Oficiar a los Jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, sobre la apertura del proceso de liquidación judicial. No incluyéndose entre esta clase de proceso, el ordinario laboral comunicado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín a folio 80.

NOVENO: Se ordena al liquidador elaborar el inventario de los activos del deudor en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión, termino dentro del cual, hará entrega a este juzgado del inventario a efecto de dar el traslado.

Hecho lo anterior, los bienes inventariados serán valuados por expertos de listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades, que serán designados una vez se cuente con el referido inventario.

DECIMO: Se reconoce personería para actuar dentro de este trámite, al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ VALENCIA**, en términos del poder conferido por el comerciante que solicita el proceso de liquidación judicial.

NOTIFIQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

JEVE

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a85dd6051c1c06847e1aabc86c43c84d06c2e82a82816bce74ff3008bd37820

Documento generado en 07/07/2020 11:48:11 AM